



# Informe

## Programaciones docentes 2018/19

Reunión COA de 19 de Junio de 2018

Los *Estatutos de la Universidad de Málaga* (Decreto 145/2003, de 3 de junio, BOJA 09/06/2003) establecen en sus artículos 134.3 y 135.3.d) que corresponde a la Comisión de Ordenación Académica (COA) el estudio y valoración de los programas y la realización de propuestas de coordinación de los mismos, informando a la Junta de Centro que procederá a su aprobación.

El artículo 1.1 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la COA de la Facultad de Derecho*, modificado el 14 de octubre de 2015, establece que es competencia de la COA “comprobar que las programaciones docentes” “se ajustan a las normas vigentes y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Centro”.

El *Plan de Ordenación Docente* (POD) para el curso 2018/19 aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMA, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2018, en su apartado 2.F.a) determina que es competencia de la COA valorar cada Guía Docente.

Por su parte, la *Resolución del Vicerrectorado de Estudios de Grado* de la UMA de 13 de abril de 2018 aprobó el cronograma para la gestión en PROA de la planificación docente del Curso Académico 2018/19, estableciendo hasta el día 25 de junio para la revisión y validación de la planificación docente por el Centro.

En cumplimiento de la referida normativa, se reúne la COA el día 19 de junio y acuerda dar traslado a la Junta de Facultad del presente informe, para que este órgano se pronuncie sobre la aprobación, en su caso, de las correspondientes Guías Docentes de las distintas asignaturas de las Titulaciones que se imparten en la Facultad de Derecho. Previamente, se remite este informe a los Departamentos implicados en la docencia en la Facultad de Derecho para que procedan a las oportunas rectificaciones y subsanación de carencias en sus Guías Docentes hasta el día 22 de junio inclusive.

Para realizar el informe, se ha procedido a la revisión de las Guías Docentes por la Vicedecana de Ordenación Académica y Coordinación en colaboración con las Coordinadoras de los Grados en Derecho, Criminología y Doble Grado en Derecho y ADE. En esta revisión se han tenido en cuenta las exigencias establecidas en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, así como los criterios para la elaboración de las Guías Docentes que se recogen en el apartado 2.L. del referido POD de la UMA y las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA, entre otras disposiciones.

### I.-CONSIDERACIONES PREVIAS

En líneas generales, la mayoría de los apartados de las Guías Docentes propuestas para el próximo curso académico se han cumplimentado de forma correcta, ajustándose a lo dispuesto en la normativa reguladora en garantía de una adecuada programación y de los derechos de los estudiantes. No obstante, se han apreciado algunas carencias, en especial en relación al procedimiento de evaluación. Tan solo recogemos en el presente informe las Guías Docentes de las

asignaturas con carencias, entendiendo que las restantes se ajustan a las exigencias establecidas en las normas vigentes.

A fin de simplificar el informe, y a tenor de los requisitos recogidos en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, de los criterios para la elaboración de las Guías Docentes establecidos en el POD de la UMA para el curso 2018-2019 y de las carencias concretas detectadas se utiliza la siguiente codificación:

**Carencia 1: Apartado sin cumplimentar.** Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”.

**Carencia 2: Apartado cumplimentado de forma incorrecta**

A tal efecto:

- En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones”, hay que hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, por ejemplo, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc., así como otras recomendaciones y avisos de interés. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.
- En el Apartado de “Contexto”, hay que indicar la temática que aborda la asignatura y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios de la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales.
- En el Apartado de “Competencias”, se deben incluir las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, *no así las generales o transversales de la titulación*, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.
- En el Apartado de “Contenidos de la Asignatura”, deben recogerse los contenidos en la Memoria de Verificación y adecuarlos al número de créditos asignados a la asignatura en el correspondiente plan de estudios para asegurar su desarrollo en el horario asignado.
- En el Apartado “Actividades Formativas”, el PROA abrirá un desplegable gracias al cual deberán incluirse las actividades formativas (presenciales y no presenciales) que se realizan en la asignatura para la adquisición de las competencias, y que podrán tomar formas muy diversas.
- En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se recogerán los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. Son “una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura” y deben ser coherentes con las competencias, contenidos, actividades formativas y procedimiento de evaluación.

**Carencia 3:** En el Apartado “**Procedimiento de Evaluación**”: *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura* y se debe ajustar a las *Normas reguladoras de*

la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la UMA. En el mismo deberá recogerse, al menos, la siguiente información:

- Los **componentes que formarán parte de la evaluación**, v.gr., pruebas escritas, orales, participación alumno en actividades formativas, producciones de los estudiantes, presentación trabajos, asistencia a clase, etc., **así como el porcentaje de cada uno de ellos** en la calificación final de la asignatura. (**Carencia 3.1**)
- El **procedimiento de evaluación tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias**. En este sentido, el art. 3.3ª de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA, dispone:

“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, **impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias**, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. **Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura**”. (**Carencia 3.2**)
- El **procedimiento de evaluación del alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel**. La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas (**Carencia 3.3**). No obstante, sería recomendable concretar en la Guía Docente, en la medida de lo posible, la flexibilidad del régimen de asistencia a clases que permita a estos estudiantes superar la asignatura.
- La **forma de notificación de las calificaciones** a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). (**Carencia 3.4**).
- Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad. (**Carencia 3.5**).

Con carácter previo a la exposición de las carencias detectadas en las Guías Docentes de cada asignatura, la COA considera necesario realizar las siguientes

## II. RECOMENDACIONES GENERALES

- PRIMERA.- Resulta recomendable la concreción en el apartado “Procedimiento de evaluación” de la referencia a un sistema de evaluación que facilite a los alumnos que participan en **programas de movilidad** el seguimiento y calificación de asignaturas a las que, por este motivo, les resulta imposible asistir.
- SEGUNDA.- Según la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, tener la consideración de **deportista universitario de alto nivel** se considera uno de los supuestos que dan derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial, siéndoles de aplicación el régimen previsto para estos en la Guía Docente. No obstante, resultaría recomendable aludir a los mismos en dichas Guías Docentes. Asimismo, es conveniente tener en cuenta los derechos que se les reconoce a estos estudiantes en el Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Málaga:

“A estar exento de la obligación de asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad de Málaga” (art. 8.b)”A obtener el cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar la realización de desplazamiento para la participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad de Málaga” (art. 8.d).

- TERCERA.- Al margen de las observaciones realizadas en relación con la ubicación de la información relativa a las **tutorías** en el apartado “Recomendaciones y orientaciones”, se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.
- CUARTA Las Guías Docentes deben contener una **bibliografía** básica **ACTUALIZADA** que incluya también, en su caso, los recursos digitales (direcciones de Internet, bases de datos, *podcats*, etc.). Se recomienda seguir el sistema de citas propias de la disciplina o rama de conocimiento en la que se enmarca la asignatura. En cualquier caso, es necesario señalar todos los datos identificativos de la obra, incluido el ISBN. De forma adicional, también se puede comentar la bibliografía básica, añadir bibliografía complementaria o clasificar los recursos por bloques o temas. Se ha observado que en muchas Guías Docentes la bibliografía no se encuentra actualizada y que faltan datos de las obras recomendadas.
- QUINTA. Se debe tener en cuenta el Acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica adoptado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2018:

“Que a fin de respetar el buen desarrollo y coordinación de la docencia y de no perjudicar al alumnado, **no pueden fijarse actividades evaluables de ningún tipo que afecten al horario de otra asignatura de la misma titulación y curso**, salvo consentimiento expreso de los profesores

responsables afectados que deben ser informados al respecto, recordando que existe una Resolución de 30 de junio de 2010 de la Junta de la Facultad de Derecho en tal sentido”.

### III. CARENCIAS DETECTADAS EN LAS GUÍAS DOCENTES

#### A) GRADO EN DERECHO

##### **\*\*Derecho Constitucional I**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

##### **\*\*Derecho Romano**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

## **\*\*Derecho y Factor Religioso**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Se recomienda aclarar si el examen de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

## **\*\*Sociología Jurídica**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Derecho Civil I**

**Carencia 1.** Hay apartados que no están en inglés. Según el apdo. 2.L a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 (“Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”).

## **\*\*Derecho Internacional Público**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** Se indica que en la convocatoria ordinaria de septiembre y en convocatorias extraordinarias “la evaluación se realizará con un examen escrito con idénticas características al examen ordinario de junio”, sin especificar si este examen permite evaluar el 100% de la asignatura o si solo tiene un peso del 60% como el examen de junio.

Cuando no se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias, **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho Procesal**

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

## **\*\*Economía**

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de Evaluación"

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua*

*en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

## **\*\*Filosofía del Derecho**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

## **\*\*Ciencia Política**

**Carencia 1.** El apartado “Recomendaciones y Orientaciones” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Así, se deben hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir indicaciones oportunas sobre las tutorías.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”. El sistema de evaluación tiene que ser igual para todos los grupos sin que pueda quedar a la decisión de cada profesor. Así lo exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“procedimiento de evaluación único para cada asignatura”).

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se*

*impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Solo se recoge el procedimiento de evaluación de la convocatoria extraordinaria de diciembre, debiendo incluirse el de cualquier convocatoria extraordinaria (convocatoria extraordinaria por finalización de estudios), según establece el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

## **\*\*Derecho Administrativo I**

*Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”*

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) **Carencia 3.5.** Se contempla la posibilidad, con carácter excepcional, de que la prueba final sea oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho Comunitario**

**Carencia 1.** Hay apartados que no están en inglés. Según el apdo. 2.L.a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 (“Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”).

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se recomienda aclarar si el examen de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

b) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización, aunque sea excepcional, de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho Constitucional II**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación, en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

**\*\*Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

**\*\*Derecho financiero I**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

**\*\*Derecho Civil II**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”. El sistema de evaluación tiene que ser igual para todos los grupos sin que pueda quedar a la elección del profesor de cada grupo “acogerse al sistema semipresencial”. Así lo exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“procedimiento de evaluación único para cada asignatura”).

## **\*\*Derecho Mercantil I**

**Carencia 1.** No hay una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.L.a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 (“Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”).

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Se recomienda aclarar si el examen oral de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho Político de las Comunidades Autónomas**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar**

en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Instituciones Jurídicas Históricas**

#### **Carencia 3.** Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Se recomienda aclarar si el examen de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

### **\*\*Procedimientos Tributarios**

#### **Carencia 3.** Apartado "Procedimiento de Evaluación"

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Derecho Mercantil II**

**Carencia 1.** No hay una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.L a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 ("Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos").

#### **Carencia 3.** Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se*

*impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Se recomienda aclarar si el examen oral de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Derecho Procesal Civil y Penal**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

### **\*\*Derecho Civil III**

**Carencia 1.** No hay una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.L.a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 (“Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”).

### **\*\*Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas*

*convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Se recomienda aclarar si el examen escrito u oral de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Prácticas I y Prácticas II**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.1.** Se debe concretar el procedimiento de evaluación y el porcentaje de cada uno de sus componentes en la calificación final de la asignatura.

### **\*\*Derecho Administrativo Económico**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

c) **Carencia 3.5.** Se contempla la posibilidad de que la prueba final sea oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Derecho Internacional Privado**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

#### **\*\*Derecho del Comercio Electrónico**

**Carencia 1.** No hay una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.L. a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 ("Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos").

**Carencia 2.** El apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación", no se ha cumplimentado según lo establecido por el modelo de "Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga" aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 ("los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura").

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, "Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística".

**Carencia 3.** Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las

medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Proceso Penal y Derechos Fundamentales**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

## **\*\*Sistema de Ejecución de las Sanciones Penales**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Para evitar confusiones, cuando se dice “en las convocatorias ordinarias el examen o prueba final escrita tendrá un valor máximo de 8 puntos” debería decirse “en la primera convocatoria ordinaria”, ya que podría estar en contradicción con el último párrafo que establece “una prueba individual escrita, de donde se obtendrá el 100% de la calificación” para la segunda convocatoria ordinaria y para las convocatorias extraordinarias.

## **\*\*Derecho Constitucional Europeo y Comparado**

*Carencia 2*

a) En el apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se habla de curso 2016-17. Se debe actualizar.

b) En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

*Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”*

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

## **\*\*Derecho de los Mercados Financieros**

*Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”*

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Se recomienda aclarar si el examen oral de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho del Comercio Internacional**

*Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”*

a) **Carencia 3.2.** No se especifica si el procedimiento de evaluación es aplicable todas las convocatorias. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”

aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se “debe incluir el procedimiento de evaluación tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias”.

b) Por otra parte, en el caso en que no se permita evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente**

**Carencia 2.** Eliminar la primera frase del apartado “Procedimiento de Evaluación” que parece referida a las matrículas de honor y se repite más adelante.

### **\*\*Organizaciones Internacionales**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda aclarar si el examen escrito de la convocatoria ordinaria de septiembre y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

### **\*\*Derecho Inmobiliario Registral**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda aclarar si la prueba teórico-práctica de la convocatoria extraordinaria permite obtener al alumno el 100% de la nota total, al igual que se hace con la segunda convocatoria ordinaria.

### **\*\*Procesos Especiales y Especialidades de los Procesos Ordinarios Civiles y Penales**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

## **B) GRADO EN CRIMINOLOGÍA**

### **\*\*Antropología Social**

**Carencia 1.** En el apartado “Competencias” faltan las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

### **\*\*Introducción a la Criminología**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Metodología e Investigación en Ciencias Sociales**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Psicología Criminal**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describe la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados

de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. v.gr., “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

*Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”*

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la UMA*:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

## **\*\*Sociología Criminal**

Se recomienda revisar la Guía ya que hay muchas erratas.

**Carencia 2.** En el apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se indica que la asignatura se imparte en inglés y en español (además algunos apartados de la Guía Docente están en ambos idiomas) y en la descripción de la asignatura solo figura que el idioma en el que se imparte es español. En cualquier caso, no se ha presentado la solicitud de autorización para impartir docencia en idioma distinto al castellano.

*Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”*

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la UMA*:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la UMA*).

c) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Derecho Constitucional**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

**Carencia 3** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Estadística**

**Carencia 1.** El apartado “Recomendaciones y Orientaciones” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L. b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Se deben hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir indicaciones oportunas sobre las tutorías.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Instituciones de Control Social y Penal**

Se recomienda revisar la Guía ya que hay muchas erratas.

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

b) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Medicina Legal**

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de evaluación"

Se recomienda aclarar si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

### **\*\*Derecho Penal (Parte General)**

**Carencia 1.** No hay una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.L a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 ("Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos").

### **\*\*Fundamentos de Derecho Público**

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna*

*competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) No queda claro si el examen final en la convocatoria extraordinaria puede llegar hasta el 10 (100% de la nota) o si, por el contrario, se limita al porcentaje atribuido en las convocatorias ordinarias.

c) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

### **\*\*Penología**

**Carencia 1.** El apartado “Recomendaciones y Orientaciones” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.Lb) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Así, se deben hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir indicaciones oportunas sobre las tutorías.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

### **\*\*Victimología**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

### **\*\*Psicopatología del Comportamiento Delictivo**

### Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** Se debe especificar si se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Si no es posible **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continúa en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

### **\*\*Socio-Legal English**

**Carencia 1.** Teniendo en cuenta que la asignatura se imparte en inglés se recomienda una versión en dicho idioma de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.La) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19.

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describe el procedimiento de evaluación. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013: “los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

### Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Tanatología y Toxicología Forense**

#### **Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda aclarar si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

### **\*\*Derecho Procesal Penal**

#### **Carencia 2**

a) En el apartado de “Recomendaciones y orientaciones”, algunas de las recogidas van referidas al Grado en Derecho. En la medida en que esta asignatura pertenece al Grado en Criminología, resulta conveniente indicar, en su caso, las relativas a este último Grado mencionado, poniendo de manifiesto las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.

b) En el Apartado de “Contexto”, las indicaciones que se contienen van referidas al Grado en Derecho y a las asignaturas de su Plan de Estudios. Incluso se indica que la asignatura se explica en el primer curso cuando se imparte en el tercero. En la medida en que esta asignatura pertenece al Grado en Criminología, resulta conveniente “indicar la temática que aborda y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios de la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales” para que el alumno comprenda “el sentido, la coherencia y la coordinación de la misma en relación con el conjunto de la titulación”.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

## **\*\*Policía Científica**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se recomienda aclarar si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

## **\*\*Predicción y Prevención de la Delincuencia**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describe el procedimiento de evaluación. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad

de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013: “los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

## **\*\*Intervención Social y Educativa con Delincuentes**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Se recomienda aclarar si la prueba objetiva o examen de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.3.** Cuando se exige al estudiante a tiempo parcial que comunique “su condición al profesorado correspondiente durante las dos primeras semanas de docencia de la asignatura”, se debería tener en cuenta el procedimiento establecido en la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* que exige a los interesados presentar la solicitud “durante su respectivo plazo de matrícula”, correspondiendo después emitir resolución expresa al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

## **\*\*Justicia Reparadora y Mediación**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.1.** Se debe indicar el porcentaje que cada uno de los componentes definidos en la evaluación tendrá en la calificación final de la asignatura tal y como exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

b) **Carencia 3.2.** El apartado titulado “Convocatorias Extraordinarias”, dado que también va referido a la convocatoria de septiembre debería titularse “Segunda Convocatoria Ordinaria y Convocatorias Extraordinarias”.

c) Se recomienda aclarar si el examen de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

d) **Carencia 3.3.** No se concreta el procedimiento de evaluación para los estudiantes a tiempo parcial y deportistas universitarios de alto nivel, tal y como exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas.

### **\*\*Programas de Tratamiento con Delincuentes**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.1.** Se debe indicar el porcentaje que cada uno de los componentes definidos en la evaluación (parte teórica y parte práctica) tendrá en la calificación final de la asignatura en la segunda convocatoria ordinaria y en las convocatorias extraordinarias tal y como exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

### **\*\*Psicología Jurídica**

**Carencia 1.** El apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación” no se ha cumplimentado. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Así, “Los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** Solo se recoge el procedimiento de evaluación de la convocatoria extraordinaria de diciembre, debiendo incluirse el de cualquier convocatoria extraordinaria (convocatoria extraordinaria por finalización de estudios) según establece el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

### **\*\*Drogodependencias**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda indicar si en la convocatoria ordinaria de septiembre y en las convocatorias extraordinarias el alumno que “manifieste su preferencia por realizar el apartado práctico de examen” puede optar al 100% de la calificación.

## **\*\*Economía del Delito y Comportamiento Criminal**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Exclusión Social y Delincuencia**

**Carencia 1.** El apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación” no se ha cumplimentado. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Así, “Los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. v.gr., “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) No se especifica el procedimiento de evaluación para las convocatorias extraordinarias. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se “debe incluir el procedimiento de evaluación tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias”.

c) **Carencia 3.3.** Cuando se exige al estudiante a tiempo parcial que comunique “su condición al profesorado correspondiente durante las dos primeras semanas de docencia de la asignatura”, se debería tener en cuenta el procedimiento establecido en la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* que exige a los interesados presentar la solicitud “durante su respectivo plazo de matrícula”, correspondiendo después emitir resolución expresa al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

## **\*\*Política Criminal**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.3.** No se concreta el procedimiento de evaluación para los estudiantes a tiempo parcial y deportistas universitarios de alto nivel, tal y como exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas.

## **\*\*Políticas de Seguridad Pública y Privada**

**Carencia 2.** Se recomienda desarrollar más el apartado “Contexto”. Resulta conveniente indicar la temática que aborda la asignatura y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios de la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales para que el alumno comprenda “el sentido, la coherencia y la coordinación de la misma en relación con el conjunto de la titulación”, tal y como se exige en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) No queda claro si el examen de la convocatoria extraordinaria permite obtener el 100% de la calificación.

c) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

### **\*\*Psicología de las Organizaciones Policial, Judicial y Penitenciaria**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.3.** No se concreta el procedimiento de evaluación para los estudiantes a tiempo parcial y deportistas universitarios de alto nivel, tal y como exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas.

### **\*\*Seguridad Informática e Informática Forense**

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describe el procedimiento de evaluación que además se repite en el apartado correspondiente. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013: “los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

### **\*\*Prácticas Externas I y II**

**Carencia 2.** En el apartado “Contexto” correspondiente a las Prácticas Externas II se debe indicar que se ubican en el segundo semestre y no en el primero.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se indica la forma de evaluación en Convocatorias Ordinarias y Extraordinarias. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se “debe incluir el procedimiento de evaluación tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias”.

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

## **\*\*Cooperación Internacional contra la Delincuencia Transnacional**

### **Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda aclarar si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

## **\*\*Medios de Comunicación, Opinión Pública y Violencia**

### **Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Seguridad en Zonas Turísticas**

### **Carencia 1**

a) Teniendo en cuenta que la asignatura se imparte en inglés se recomienda una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.L.a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19.

b) Los apartados “Recomendaciones y Orientaciones”, “Contexto”, “Contenidos de la Asignatura”, “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, “Procedimiento de Evaluación”, “Bibliografía y otros Recursos”, aparecen sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera estos apartados como opcionales, por lo que deben ser cumplimentados.

c) En el apartado “Competencias” faltan las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

## **C) DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADE**

### **\*\*Ciencia Política**

#### **Carencia 1.**

a) El apartado “Recomendaciones y Orientaciones” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la

Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Así, se deben hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.

b) El apartado “Competencias”, aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L. b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Deben incluirse las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”. El sistema de evaluación tiene que ser igual para todos los grupos sin que pueda quedar a la decisión de cada profesor. Así lo exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“procedimiento de evaluación único para cada asignatura”).

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continúa en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Solo se recoge el procedimiento de evaluación de la convocatoria extraordinaria de diciembre, debiendo incluirse el de cualquier convocatoria extraordinaria (convocatoria extraordinaria por finalización de estudios) según establece el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

## **\*\*Derecho Administrativo I**

**Carencia 1.** El apartado “Competencias” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.Lb) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Deben incluirse las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

c) **Carencia 3.5.** Se contempla la posibilidad de que la prueba final sea oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho Administrativo II**

**Carencia 1.** El apartado "Competencias" aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar "todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA". El modelo de "Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga" aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Deben incluirse las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

**Carencia 3.** Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

b) **Carencia 3.5.** Se contempla la posibilidad de que la prueba final sea oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho Civil II**

**Carencia 3.** Apartado "Procedimiento de Evaluación"

**Carencia 3.5.** Se contempla la posibilidad de que la prueba final sea oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

#### **\*\*Derecho Comunitario**

**Carencia 2.** En el apartado “Contexto”, debe eliminarse la referencia a que la asignatura se enmarca en el segundo curso del Grado en Derecho y ubicarla correctamente.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se recomienda aclarar si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

b) **Carencia 3.5.** Se contempla la posibilidad, con carácter excepcional, de que la prueba final sea oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

#### **\*\*Derecho Constitucional I**

**Carencia 1.** El apartado “Competencias” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Deben incluirse las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar**

en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Derecho Constitucional II**

**Carencia 1.** El apartado “Competencias” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Deben incluirse las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

**Carencia 2.** En el apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se describen las actividades formativas y la metodología docente pero no se hace referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Por tanto, se deben recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Derecho Financiero I**

**Carencia 1.** El apartado “Competencias” aparece sin cumplimentar. Según el apdo. 2.L.b) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. El modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 no considera este apartado como opcional, por lo que debe ser cumplimentado.

Deben incluirse las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.

**Carencia 2.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Eliminar referencia al curso 2014/2015.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Derecho Financiero II**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Derecho y Factor Religioso**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna*

*competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Se recomienda aclarar si el examen de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

## **\*\*Derecho Internacional Público**

### **Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda aclarar si el examen escrito de la convocatoria ordinaria de septiembre y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

## **\*\*Derecho Mercantil I**

**Carencia 2.** En el apartado “Contexto”, hay referencias al Plan de Estudios del Grado en Derecho cuando se indica que la asignatura Derecho Mercantil II se imparte en el segundo curso. Se debe contextualizar en el Plan de Estudios del Doble Grado en Derecho y ADE.

### **Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.*

b) Se recomienda aclarar si el examen oral de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

d) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los*

estudiantes de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

### **\*\*Derecho Procesal**

**Carencia 2.** En el Apartado de “Contexto”, las indicaciones que se contienen van referidas al Grado en Derecho y a las asignaturas de su Plan de Estudios. Incluso se indica que la asignatura se explica en el primer curso cuando se imparte en el segundo. En la medida en que esta asignatura pertenece al Doble Grado en Derecho y ADE, resulta conveniente “indicar la temática que aborda y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios de la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales” para que el alumno comprenda “el sentido, la coherencia y la coordinación de la misma en relación con el conjunto de la titulación”.

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

### **\*\*Derecho Procesal Civil y Penal**

**Carencia 3.** Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias (solo el 80%), ya que las actividades formativas suponen el 20%. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión.

## **\*\*Derecho Romano**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Derecho Civil III**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**

**Carencia 2.** En el apartado "Contexto": modificar el curso en el que se imparte la asignatura

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el

artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Se recomienda aclarar si el examen escrito de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

### **\*\*Derecho Internacional Privado**

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de Evaluación"

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

### **\*\*Derecho Mercantil II**

**Carencia 2.** En el apartado "Contexto": Eliminar la referencia a la asignatura Derecho del Comercio Electrónico que no aparece como optativa en el Plan de Estudios del Doble Grado en Derecho y ADE.

*Carencia 3.* Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) **Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

b) Se recomienda aclarar si el examen oral de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

c) **Carencia 3.5.** Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

## **\*\*Filosofía del Derecho**

### **Carencia 2.**

a) En el apartado “Recomendaciones y Orientaciones”: Eliminar “Grado en Derecho”

b) En el apartado “Contexto”: Eliminar que la asignatura pertenece al segundo semestre del primer curso del Grado en Derecho y ubicarla en el contexto del Doble Grado en Derecho y ADE. Eliminar las distintas referencias al Grado en Derecho, así como la referencia a la asignatura Sociología Jurídica que no pertenece al plan de estudios del Doble Grado en Derecho y ADE.

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

**Carencia 3.2.** No se permite evaluar el 100% de la asignatura con la prueba realizada en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las convocatorias extraordinarias. Esto **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

*"Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura".*

## **\*\*Prácticas I y Prácticas II**

*Carencia 3.* Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.1.** Se debe concretar el procedimiento de evaluación y el porcentaje de cada uno de sus componentes en la calificación final de la asignatura.

## **IV. GUÍAS DOCENTES DE ASIGNATURAS DE MÁSTER**

Se acuerda ratificar las Guías Docentes presentadas para las asignaturas que integran las distintas Titulaciones de Máster que se imparten en la Facultad de Derecho, elaboradas por sus respectivos coordinadores, los cuales han sido designados por los Departamentos (en el caso de los Máster habilitantes) o por los Coordinadores de Máster (en el resto).